

Tizayuca, Hidalgo a 29 de febrero de 2024

Exp.: DTAIP-TIZA-PNT/019/2024

Tipo de Solicitud: Vía PNT

Folio: 130225200002224

Asunto: Resolución de Clasificación de Reserva de Información

Clave: 05-24/DTAIP-TIZA-PNT/019/2024

--- **VISTO** para resolver la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, decretada por el **SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la **Solicitud de Acceso a la Información** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2023**, realizada por la **C. Renata (orquidea_22@outlook.es)**, y en virtud de los acuerdos tomados dentro de la **SESIÓN 5º EXTRAORDINARIA del COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, se acuerda:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha 04 de febrero de 2024, la **C. Renata (orquidea_22@outlook.es)**, por la Vía **PNT**, ingreso una **Solicitud de Acceso a la Información**, con número de folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024** y en dicha petición expresó lo siguiente (SIC): "Se me informe de manera clara, detallada y con fundamento jurídico, cada una de las preguntas planteadas: 1.- Cuales son las atribuciones, objetivos, actividades y alcances de la Contraloría del Municipio de Tizayuca? 2.- Cuales son las atribuciones, objetivos, actividades y alcances de la Contraloría de DIF del Municipio de Tizayuca? 3.- Cual es el procedimiento para iniciar una investigación contra una persona servidora pública del Municipio de Tizayuca?, adicionalmente lo siguiente: 3.1.- ¿El procedimiento de investigación se inicia de oficio? 3.1.1. De ser así, cuáles son las razones y fundamentos jurídicos que motivan su inicio 3.1.2. Una vez iniciado, se notifica por oficio a la persona servidora pública involucrada, de ser así, ¿cuál es plazo legal para su notificación? ¿cuál es el plazo legal para que dicha persona de contestación? 3.1.3. ¿Cuántos procedimientos se han iniciado contra servidores públicos de enero de 2020 a la fecha? ¿cuántos se han concluido? ¿cuáles son las áreas a las cuales se encuentran adscritos los servidores investigados? ¿cuáles son los nombres de esos servidores públicos?, adicionalmente, solicito se me anexe el expediente (en versión digital) formado para cada una de las investigaciones, incluso de las concluidas. 4.- ¿Cuál es el procedimiento para iniciar una investigación contra una persona servidora pública adscrita al DIF del Municipio de Tizayuca? 4.1.- El procedimiento de investigación por denuncia o queja? 4.1.1. De ser así, ¿cuáles son los requisitos y causas que motivan su inicio (favor de enlistarlas)? 4.1.2. Una vez iniciado, se notifica por oficio a la persona servidora pública involucrada, de ser así, ¿cuál es plazo legal para su notificación? ¿cuál es el plazo legal para que dicha persona de contestación? 4.1.3. ¿Cuántos procedimientos se han iniciado contra servidores públicos de enero de 2020 a la fecha? ¿cuántos se han concluido? ¿cuáles son las áreas a las cuales se encuentran adscritos los servidores investigados? ¿cuáles son los nombres de esos servidores públicos?, adicionalmente, solicito se me anexe el expediente (en versión digital) formado para cada una de las investigaciones, incluso de las concluidas. 5.- Cuales son las atribuciones, objetivos, actividades y alcances de la Contraloría del Estado de Hidalgo? 6.- Cual es el perfil de puesto para la persona titular de la Contraloría del Municipio de Tizayuca y del DIF de ese municipio? (solicito se me anexe el documento vigente a través del cual se hizo público dicha información) Las personas que actualmente ocupan el encargo, cubren a cabalidad el perfil? (solicito se me anexe el curriculum en el cual se indique el número de cedula profesional de dichas personas) Por último, solicito se me anexe la



documentación que sustente cada una de las respuestas, así como el formato pdf vigente de las Leyes, Reglamentos, Normas o Bandos que sean utilizados para fundamentar las respuestas proporcionadas."

SEGUNDO. Mediante Acuerdo de fecha 23 de febrero 2024, el **SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, decreto la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, razón por la cual, la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, con fundamento en el **artículo 40 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo**, se solicitó la intervención del Comité de Transparencia, con la finalidad de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**;

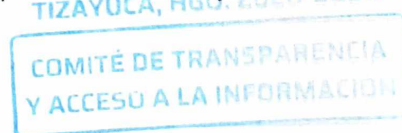
TERCERO. Mediante Citatorio, debidamente notificado se convoca a los **INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, integrado por el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; **Lic. en D. Alejandra Garrido García**, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; **L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas**, Secretaria de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia, señalando las **09:00 horas del día jueves 29 de febrero del año 2024**, para que comparecieran en las oficinas que ocupa la Dirección de Transparencia, ubicadas en **1° Piso de la Dirección General de la Consejería Jurídica, en Calle Francisco I. Madero, Número 4, Colonia Nacozari, Código Postal 43800, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, a efecto de llevar a cabo la **Sesión 5° Extraordinaria** del Comité de Transparencia, con la finalidad de **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, decretada por el **SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, mismo que hoy resuelve.

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a lo dispuesto en los **Artículos 4 fracción IV, 24, 25 Fracción I, 39, 40 Fracción II, 98 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo**, en relación al **artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, este Comité es competente para resolver sobre **CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, decretada por el **SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**;
2. Con fecha a 29 de febrero de 2024, tuvo verificativo la **SESIÓN 5° EXTRAORDINARIA**, del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, integrada por el **L.D. Luis Alberto Ramírez Brito**, Director de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; **Lic. en D. Alejandra Garrido García**, Secretaria General Municipal e Integrante del Comité de Transparencia; **L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas**, Secretaria de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia, en la cual se expuso lo



Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx





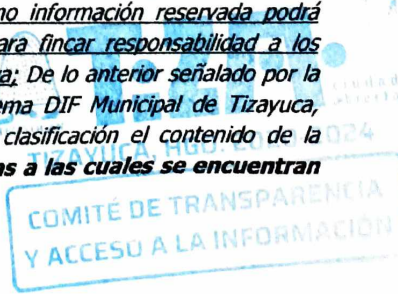
siguiente (sic): 6. **Discusión y en su caso CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR la CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, lo anterior por contar con información que OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, decretada por el SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO; con respecto de la Solicitud de Información con Folio 130225200002224 y número de Expediente DTAIP-TIZA-PNT/019/2024. En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta: "La Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, Presidenta Honorífica del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, actuando en la presente solicitud como Unidad Administrativa Responsable de Proporcionar la Información Solicitada, mediante oficio número SMDIF/ET/004/2024,, de fecha 23 de febrero de 2024, notificado legalmente ante esta Dirección de Transparencia, bajo protesta de decir verdad en misma fecha, en el cual a su letra dice: (SIC)**



"4.1.1.- De ser así, ... ¿cuáles son las áreas a las cuales se encuentran adscritos los servidores investigados? ¿cuáles son los nombres de esos servidores públicos? Por lo que respecta a los expedientes de investigación que aún se encuentran en etapa de investigación en materia de responsabilidad administrativa contra servidores públicos iniciados o radicados en el Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tizayuca, Hidalgo durante el periodo de enero de 2020 a la fecha; le comento que por lo que hace a este tipo de información, debe considerarse como información clasificada o reservada, lo anterior, con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en correlación con el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra establece: Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; adicionalmente, solicito se me anexe el expediente (en versión digital) formado para cada una de las investigaciones, incluso de las concluidas. En relación a los expedientes de investigación que aún se encuentran en etapa de investigación en materia de responsabilidad administrativa contra servidores públicos iniciados o radicados en el Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tizayuca, Hidalgo durante el periodo de enero de 2020 a la fecha; le comento que este tipo de información, debe considerarse como información clasificada o reservada, lo anterior, con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en correlación con el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra establece: Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; De lo anterior señalado por la Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, Presidenta Honorífica del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, para el caso que nos ocupa solamente entrara en clasificación el contenido de la respuesta a las preguntas siguientes: "... 4.1.3. ... ¿cuáles son las áreas a las cuales se encuentran



TIZAYUCAN
Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx





adscritos los servidores investigados? ¿cuáles son los nombres de esos servidores públicos?, adicionalmente, solicito se me anexe el expediente (en versión digital) formado para cada una de las investigaciones, ..." Razón por la cual con fundamento en el artículo 1, 4, 24 fracción VI, 101 segundo párrafo, 109, 111, 113 fracción IX, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XIV, 25 fracción VI, 99 segundo párrafo, 106, 107, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, mismos que en este acto daré lectura: **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 1.** La presente Ley es de **orden público** y de **observancia general** en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en **materia de transparencia y acceso a la información.** Tiene por **objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y **los municipios.** **Artículo 4.** El **derecho humano de acceso a la información** comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.** Toda la **información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión** de los sujetos obligados es **pública y accesible** a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo **podrá ser clasificada** excepcionalmente como **reservada temporalmente por razones de interés público** y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley. **Artículo 24.** Para el **cumplimiento** de los **objetivos** de esta Ley, los **sujetos obligados** deberán **cumplir** con las **siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... **VI. Proteger** y resguardar la **información clasificada** como **reservada** o confidencial; ... **Artículo 101.** Los **Documentos clasificados** como **reservados** serán **públicos cuando:** ... La **información clasificada** como **reservada**, según el **artículo 113** de esta Ley, podrá **permanecer** con tal carácter hasta por un **periodo de cinco años.** El periodo de reserva **correrá a partir** de la **fecha** en que se **clasifica el documento.** **Artículo 109.** Los **lineamientos generales** que emita el Sistema Nacional en materia de **clasificación de la información reservada** y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, **serán de observancia obligatoria** para los **sujetos obligados.** **Artículo 111.** Cuando un **Documento contenga partes o secciones reservadas** o confidenciales, los **sujetos obligados**, para efectos de atender una solicitud de información, deberán **elaborar una Versión Pública** en la que se **testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. **Artículo 113.** Como **información reservada** podrá **clasificarse** aquella cuya publicación: ... **IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos**, en tanto **no se haya dictado la resolución administrativa;** **Artículo 114.** Las **causales de reserva** previstas en el artículo anterior se **deberán fundar y motivar**, a través de la **aplicación de la prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo Artículo 1.** La presente Ley es de **orden público** y de **observancia general** en el territorio del **Estado de Hidalgo**, es reglamentaria de los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en **materia de transparencia y acceso a la información.** Tiene por **objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y **los municipios.** **Artículo 4.** Para los **efectos** de la **presente Ley** se **entenderá** por: ... **XIV. Información reservada:** Aquella **clasificada** con **carácter temporal** como **restringida al acceso del público**, considerada **dentro** de las **hipótesis** que señala el **Artículo 113 de la Ley General.** ... **Artículo 5.** El **derecho humano de acceso a la información** comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.** Toda la **información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión** de los sujetos obligados es **pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los **Tratados Internacionales** debidamente ratificados por el Estado mexicano, la **Constitución Política** para el



TIZAYUCAN
Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx





ciudad abierta



TRANSPARENCIA

COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
TIZAYUCA, HIDALGO 2020-2024

Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y la presente Ley. Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ... VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; ... Artículo 99. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: ... La información clasificada como reservada, según el artículo 111 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Artículo 106. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño. Artículo 107. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados. Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable. Artículo 112. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título. Ahora bien, atendiendo exclusivamente el motivo o causa de la reserva, debemos de desglosar la causal que origina la petición, para lo cual se base en lo señalado en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): **Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa**” La causal señala que la información se puede clasificar como reservada toda aquella que obstruye los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa. Para lo cual se dio el uso de la voz la **Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, Presidenta Honorífica del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, quien actúa en la presente como **PONENTE**, su participación solo será para la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**, del porque se considera decretar la **RESERVA** en el **artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**. Se le concede el uso de la voz a la Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, en su calidad de Presidenta Honorífica del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, y **PONENTE** quien manifiesta: Atendiendo lo señalado por el Presidente de este Comité de Transparencia, la causa principal de fundamentar la clasificación de reserva, en términos del artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a su letra dice (SIC): **Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa**; por lo que hace a Lo requerido por el solicitante mismo que a su letra dice (SIC): **“... 4.1.3. ... ¿cuáles son las áreas a las cuales se encuentran adscritos los servidores investigados? ¿cuáles son los nombres de esos servidores públicos?, adicionalmente, solicito se me anexe el expediente (en versión digital) formado para cada una de las investigaciones, incluso de las concluidas...”** En ese sentido el solicitante requiere las nombre de los servidores públicos, áreas de adscripción, así como la versión digital de los expedientes, en investigación, lo cual sin duda podrá obstruir el procedimiento para fincar una posible responsabilidad administrativa al servidor público, así como la violación al debido proceso y a la presunción de inocencia, de lo anterior señalado la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, razón por la cual el proporcionar dicha información sin duda obstaculizaría el sentido de la investigación. En uso de la voz al L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta: Una vez lo expresado por la Mtra. Adriana Angélica Ángeles



TIZAYUCAN

Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

TIZAYUCA, HGO. 2020-2024

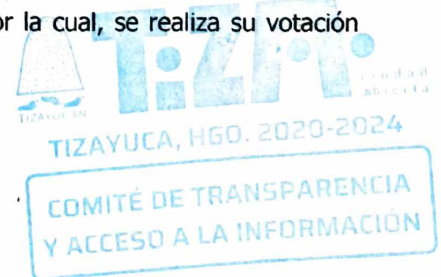
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Quezada, Presidenta Honorífica del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, las causas que dan origen a la solicitud de reserva de la información, atendiendo el estricto sentido de la norma, son suficientes para emitir un voto a favor, ya que en los supuestos señalados, son suficientes para acreditar lo señalado en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se le concede el uso de la voz a la Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta: "Sumado a lo expresado por el Presidente del Comité y analizando las manifestaciones realizadas por la Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, Presidenta Honorífica del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada me gustaría agregar los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, el Vigésimo Octavo, señala lo siguiente: **"Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos: I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad."** en ese sentido el Lineamiento solicita 2 supuestos para poder reservar la información, el primero de ellos es la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, el cual, existe ya que lo solicitado se encuentra radicado y en proceso de investigación ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el segundo supuesto requiere que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad, para tal efecto el solicitante requiere la totalidad del expediente de investigación que se encuentre ante la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, lo cual se debe de considerar y atendiendo lo estipulado por la normatividad aplicable es prudente confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA." Se le concede el uso de la voz a la L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia quien manifiesta: "Analizando lo expresado por mis antecesores no omito mencionar que nuestro Código de Ética de la Administración Pública del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, publicada el pasado 17 de junio de 2022, en su numeral 10 fracción el cual a su letra dice (SIC): **"Artículo 10. Información pública. Las personas servidoras públicas que tienen bajo su responsabilidad Información pública deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia; asimismo, tendrán la obligación de resguardar la documentación e información que generen. De forma enunciativa, más no limitativa, ésta regla se vulnera cuando las personas servidoras públicas incurren en alguno de los siguientes supuestos: ... VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada; ..."**, razón por la cual exhorto a la Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada, Presidenta Honorífica del Sistema DIF Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, quien actúa como Unidad Administrativa Responsable de proporcionar la información solicitada resguarde y evita la difusión de la información solicitada, ya que considera pertinente que este Comité confirmar la clasificación de INFORMACIÓN RESERVADA."

3. Siendo todo lo que se desea manifestar por parte del **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** e **INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, razón por la cual se procede a realizar la votación en el sentido de **CONFIRMAR, MODIFICAR** o **REVOCAR** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, razón por la cual, se realiza su votación en el sentido siguiente:


TIZAYUCAN
Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx





L.D. Luis Alberto Ramírez Brito, Presidente del Comité de Transparencia	A favor
Lic. en D. Alejandra Garrido García, Integrante del Comité de Transparencia	A favor
L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas, Integrante del Comité de Transparencia	A favor

4. El **COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, mediante votación de parte de los integrantes que conformaron el mencionado, aprueban por **UNANIMIDAD**, el **CONFIRMA**, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, dentro de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, decretada por el **SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**.

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Esta **COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, ha sido competente para conocer y resolver sobre la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, decretada por el **SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, realizada por la **C. Renata (orquidea 22@outlook.es)**;

SEGUNDO. Derivado del sentido de la votación por parte de los Integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, mediante voto **UNÁNIME** se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA**, lo anterior por contar con información que **OBSTRUYE LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, decretada por el **SISTEMA DIF MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**; con respecto de la **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** con Folio **130225200002224** y número de Expediente **DTAIP-TIZA-PNT/019/2024**, realizada por la **C. Renata (orquidea 22@outlook.es)**;

TERCERO. Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ LO
RESOLVIÓ

L.D. Luis Alberto Ramírez Brito
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. en D. Alejandra Garrido García
Integrante del Comité de Transparencia

L.C.P. Olga Lidia Enciso Islas
Integrante del Comité de Transparencia



Palacio Municipal s/n,
Col. Centro,
Tizayuca, Hidalgo
CP 43800
Tel. 779 7962 778
@TizayucaMpio
tizayuca.gob.mx

